FUNDAMENTOS

La ley n° 3095 creó el Consejo Provincial de la Mujer en el año 1997.

Estableció su integración, su organización, sus fines, su jurisdicción y sus funciones.

Fue el primer paso en la Provincia de Río Negro hacia la institucionalización de un organismo que atendiera específicamente la problemática de la mujer.

Con el transcurso del tiempo y la puesta en práctica de todas las acciones que la ley abarca, ha quedado demostrada la necesidad de reformar puntualmente la ley citada al sólo efecto de hacer más eficaz sus postulados.

Así, quedó demostrada la necesidad de que el Consejo, en la cabeza de su Presidenta, tuviese legitimación activa para actuar en los procesos judiciales donde se reclame la correcta aplicación del cupo establecido en la ley n° 23.179, garantizando de este modo su efectivo cumplimiento.

También surgió la necesidad de tener presencia efectiva en las decisiones de gobierno para incorporar realmente la perspectiva de género en las políticas públicas, insertando en todos los ámbitos el resguardo de los derechos de la mujer.

Se determinó que la incorporación del Consejo en la cabeza de su Presidenta al Gabinete Provincial era el único modo de garantizar que no hubiese una fragmentación en los esfuerzos y en las decisiones, para lograr efectivamente la eliminación de toda forma de discriminación contra la mujer, asegurándole igualdad de oportunidades.

Por ello:

COAUTORES: Amanda Isidori, Ebe Adarraga, Silvia C. Jáñez, Liliana M. Finocchiaro, María Noemí Sosa, Olga E. Massaccesi, Delia Edit Dieterle, Ana Barreneche, María Inés García

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1°.- Modifícase los artículos 6° y 7° incisos a), b) y d) de la ley n° 3095, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 6°.- El Consejo Provincial de la Mujer tiene como función prioritaria garantizar la aplicación de la ley n° 23.179 y en tal carácter la Presidenta, en su nombre y representación es parte legítima en todos los procedimientos judiciales donde se promuevan acciones de reclamo ante la incorrecta aplicación de la ley citada y se vulneren los derechos establecidos en ella. El Patrocinio Letrado del Consejo será ejercido por la Asesoría Legal".

"Artículo 7°.- Inciso a) Convocar a un plenario anual de Consejos Locales y organismos gubernamentales y no gubernamentales relacionados con el tema mujer.

"Artículo 7°.- Inciso b) Promover la organización de los Consejos de la Mujer a nivel local".

"Artículo 7°.- Inciso d) Integrar el Gabinete Provincial a través de su Presidenta, y a convocatoria del señor Ministro de Coordinación, cuando fuere necesario delinear y coordinar las políticas, programas y acciones que se desarrollan en los diferentes Ministerios relacionados con la temática de género".

Artículo 2°.- Deróganse los artículos 8° y 9° de la ley n° 3095.

Artículo 3°.- De forma.